



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 235-2024-CR/GRL

Huacho, 17 de julio de 2024

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 073-2024-CO-SPIS-CR/GRL, suscrita por la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros - presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social la misma que solicita aprobación del DICTAMEN FINAL del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2023-CR/GRL, respecto a las guardias hospitalarias del personal nombrado (médico, no médico, personal asistencial y administrativo) de las redes de salud pertenecientes a la región Lima, de los meses de enero a julio 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”*.

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”*;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros - presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 235-2024-CR/GRL

Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. *Que, el consejero regional por la provincia de Huaral solicita se derive a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social el caso respecto a las guardias hospitalarias del personal nombrado (médico, no médico, personal asistencial y administrativo) de las redes de salud pertenecientes a la región Lima, de los meses de enero a julio 2023, dirigido a las siguientes unidades ejecutoras:*

- ✓ **Dirección de Red de Salud Barranca**
- ✓ **Dirección de Red de Salud de Cajatambo**
- ✓ **Dirección de Red de Salud de Huaura**
- ✓ **Dirección de Red de Salud de Oyón**
- ✓ **Dirección de Red de Salud de Huaral-Chancay**
- ✓ **Dirección de Red de Salud de Canta**
- ✓ **Dirección de Red de Salud Huarochiri**
- ✓ **Dirección de Red de Salud Chilca- Mala**
- ✓ **Dirección de Red de Salud Cañete**
- ✓ **Dirección de Red de Salud Yauyos**
- ✓ **Dirección de Red de Salud Huacho**

2. *En atención a ello, con fecha 02 de noviembre de 2023 se solicita información al Director Regional de la Dirección Regional de Salud M.C. José Guillermo Morales de la Cruz para que a través de su despacho los directores ejecutivos de las 09 provincias del Gobierno Regional de Lima, informen dentro un plazo máximo de 7 días, respecto a las guardias hospitalarias de todo el personal nombrado (médico, no médico, personal asistencial y administrativo) de las redes de salud pertenecientes a la región Lima, de los meses de enero a julio 2023.*

3. *Ante ello, desde la fecha solicitada la Dirección Regional de Salud no remite ninguna información a la presente comisión, razón por la cual, mediante Carta N° 033-2024-CO-SPIS-CR/GRL de fecha 22 de marzo de 2024; se vuelve a reiterar por segunda vez lo solicitado, precisando que la información deberá ser remitida en un plazo no mayor de 48 horas, bajo responsabilidad funcional; a pesar de ello, no se ha recibido información alguna; actuando los funcionarios de una forma obstruccionista a la labor de fiscalización de los consejeros.*

4. *En atención a ello, se evidencia una conducta omisiva y de rehusamiento por parte de los funcionarios que pese al requerimiento efectuado de forma reiterativa, no se ha recibido la información requerida, retrasando y dilatando el cumplimiento funcional de los consejeros de acuerdo a las funciones que desempeñan ya que las comisiones también gozan del derecho a pedir información necesaria a los funcionarios de las distintas instancias del Gobierno Regional de Lima y del Sector Público según sea el caso, conforme se precisa el artículo 66° del RIC. Por otro lado, en el peor de los casos si los funcionarios tuvieran carga laboral y dificultades para emitir la información requerida, la entidad debió pedir una ampliación de plazo, a fin de respetar los plazos legales, el debido procedimiento y la labor de fiscalización.*

5. *En ese sentido, dicha conducta se encontraría subsumida en la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377° del código penal que prescribe lo siguiente: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa."; razón por la cual se deberá poner de conocimiento y derivar todo lo actuado a la fiscalía penal de turno; así como a la*



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 235-2024-CR/GRL

*secretaría técnica de procedimiento disciplinario para que evalúe y determine la existencia de alguna responsabilidad administrativa contra los funcionarios*

En ese sentido se concluye lo siguiente:

- *Que, ante la no obtención de respuesta alguna por los funcionarios de la Dirección Regional de Salud, toda vez que, no han remitido la información solicitada por la presente comisión pese a los reiterados requerimientos realizados por el consejo regional, obstruyendo la función fiscalizadora y teniendo en cuenta que no se puede mantener abierto un pedido por tanto tiempo, más aun, cuando se percibe que la entidad quien debe brindar la información no va remitir lo solicitado; ante ello, dicha conducta deberá ser puesto en conocimiento al Ejecutivo del Gobierno Regional, como al secretario de procedimientos disciplinarios, a la Procuraduría Pública Regional y al Ministerio Público; toda vez que, se evidencia de forma clara un rehusamiento o demora de actos funcionales siendo uno de los supuestos del denominado delito de incumplimiento de deberes, recogido en el art. 377° del Código Penal dado que los funcionarios públicos no pueden retrasar las funciones de otros funcionarios.*

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 17 de julio del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2023-CR/GRL, respecto a las guardias hospitalarias del personal nombrado (médico, no médico, personal asistencial y administrativo) de las redes de salud pertenecientes a la región Lima, de los meses de enero a julio 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** de lo resuelto al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR TODO LO ACTUADO** a la Fiscalía Penal de Turno; por la presunta comisión del delito de demora y rehusamiento tipificado en el artículo 377° del código penal seguida contra los funcionarios, al no brindar la información solicitada por la presente comisión afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR TODO LO ACTUADO** a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario para que evalúe, analice y realice las indagaciones necesarias para determinar la existencia de alguna responsabilidad administrativa contra los funcionarios.

**ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR TODO LO ACTUADO** a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima, ya que es el órgano encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Lima.



**Gobierno Regional de Lima**

Acuerdo de Consejo Regional N° 235-2024-CR/GRL

**ARTÍCULO SEXTO: DAR POR CONCLUIDO**, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2023-CR/GRL, respecto respecto a las guardias hospitalarias del personal nombrado (médico, no médico, personal asistencial y administrativo) de las redes de salud pertenecientes a la región Lima, de los meses de enero a julio 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL

TOMÁS EMILIANO CHAVARRIA HUNGARO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL